

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veinte (2020)
RAD: 11001311001320200034300 (Cesación efectos civiles)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- APORTESE poder, indicando expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Inc. 2º Art. 5º del Decreto 806 de 2020.

2º:- INDÍQUESE, si el demandante presentó con antelación a esta demanda (4/03/2020), acción de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, que cursó en el Juzgado Octavo de Familia, cuyo radicado es el No 2016-637, donde se dictó sentencia, en caso de ser afirmativo, apórtese copia de la misma.

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los documentos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 084

HOY: 08 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA